GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE IGUALDAD DE GENERO Y DE LA DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Igualdad de Género y de la Diversidad, se turnaron para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

1. **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones para armonizar la denominación de la Secretaría de las Mujeres en las siguientes leyes secundarias: la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas y el Código Civil para el Estado de Tamaulipas,** promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y

2. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, de la Ley de**

Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas , de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; y, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, promovida por la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas, así como sus turnos a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **"Objeto de las acciones legislativas"**, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis de los temas que las componen.

IV. En el apartado **"Contenido de las Iniciativas"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de las exposiciones de motivos de las acciones legislativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de las comisiones dictaminadoras"**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 21 de septiembre de 2026, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones para armonizar la denominación de la Secretaría de las Mujeres en las siguientes leyes secundarias: la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, la Ley para el Reconocimiento y Atención de las

personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas y el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

2. Por su parte, en la misma fecha, la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas , de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; y, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

3. En ese sentido, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Igualdad de Género y de la Diversidad, mediante oficios con número, SG/3A/AT-070 y SG/3A/AT-071, recayéndole a las mismas los números de expediente 66-1754 y 66-1755, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de

ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las presentes acciones legislativas, buscan armonizar diversas disposiciones del marco jurídico estatal que hacen referencia al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de adecuarlas a la reciente transformación institucional mediante la cual éste deja de ser un Instituto para constituirse como Secretaría de las Mujeres.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas sujetas a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones para armonizar la denominación de la Secretaría de las Mujeres en las siguientes leyes secundarias: la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de

Tamaulipas, la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas y el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

"Al dotar a la Secretaría de las Mujeres de personalidad jurídica, atribuciones directas y eliminar funciones dispersas en otras secretarías, el Poder Legislativo reafirmó su compromiso con la transversalidad de la perspectiva de género.

Sin embargo, persisten en el marco legal estatutario y de leyes sectoriales diversas referencias operativas, presupuestales y procesales que aún remiten a las unidades administrativas anteriores o a esquemas derogados. Esta iniciativa busca resolver esa antinomia legal, garantizando que la nueva Secretaría sea reconocida expresamente en todo el entramado legislativo, a efecto de contar con:

*1. **Armonización Legislativa**, para garantizar la congruencia sustantiva y formal entre la Ley Orgánica de la Administración Pública y el resto del marco normativo estatal.*

*2. **Seguridad y Certeza Jurídica**, para actualizar la denominación de las autoridades competentes en procedimientos, comités, organismos descentralizados y coordinaciones institucionales.*

*3. **Eficacia Administrativa**, para evitar invasión de competencias y dotar a la Secretaría de las Mujeres de pleno sustento legal para la ejecución de sus atribuciones reglamentarias.*

Por lo que, para dar cumplimiento integral al Mandato del Decreto No. 66-1356, se somete a consideración la modificación de los ordenamientos secundarios debemos de actualizar las menciones a las antiguas dependencias o institutos por la denominación formal "Secretaría de las Mujeres", lo que permitirá, garantizar la presencia de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres en consejos, comisiones interinstitucionales y fideicomisos públicos vinculados a la equidad y los derechos humanos.

En ese contexto, se estima necesario reformar los siguientes ordenamientos, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Movilidad, la Ley

para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el estado de Tamaulipas, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas."

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; y, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

"La presente iniciativa busca armonizar diversas disposiciones del marco jurídico estatal que hacen referencia al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de adecuarlas a la reciente transformación institucional mediante la cual éste deja de ser un Instituto para constituirse como Secretaría de las Mujeres.

Dicha homologación resulta necesaria para guardar congruencia con la nueva estructura de la Administración Pública Estatal y otorgar certeza jurídica respecto de la institución responsable de las políticas, programas, acciones y mecanismos orientados a garantizar los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva.

En consecuencia, se propone reformar diversas leyes estatales que aún contemplan la denominación y atribuciones del Instituto, a efecto de reconocer en ellas a la Secretaría de las Mujeres, garantizando así la actualización, coherencia y armonización del marco jurídico de Tamaulipas con la nueva realidad institucional del Estado.
Por el contrario, representa una evolución institucional que reconoce que la igualdad sustantiva, la prevención y erradicación de las violencias contra las

mujeres, así como la promoción y protección de sus derechos, deben constituir una política de Estado transversal, con capacidad de coordinación y presencia efectiva en todas las áreas de la Administración Pública.

La creación de la Secretaría de las Mujeres representa, por tanto, una oportunidad para fortalecer la rectoría de la política estatal en materia de igualdad sustantiva y para consolidar una coordinación más efectiva entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, los Ayuntamientos, los Poderes del Estado y los organismos autónomos.

La presente acción legislativa tiene como finalidad ante todo cambio institucional de esta naturaleza requiere necesariamente de un proceso de armonización del marco jurídico estatal, a fin de garantizar que las disposiciones legales respondan a la nueva estructura administrativa y que exista plena congruencia entre la denominación, naturaleza jurídica, atribuciones y responsabilidades de la institución encargada de conducir la política estatal en materia de mujeres.

Por ello, resulta indispensable que la transformación administrativa sea acompañada por una armonización legislativa integral, que permita sustituir las referencias al instituto de las Mujeres en Tamaulipas por la denominación de Secretaría de las Mujeres, adecuando, cuando corresponda, las atribuciones, facultades, mecanismos de coordinación y referencias a su persona titular.

Esta adecuación permitirá evitar contradicciones entre las distintas normas que integran el orden jurídico estatal y proporcionará certeza a las autoridades responsables de ejecutar las políticas públicas en la materia."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, debemos dejar asentado que este Dictamen, se conforma de un conjunto de dos acciones legislativas que tienen por objeto reformar diversas leyes del marco jurídico estatal, a fin de realizar una actualización en la denominación del extinto Instituto de la Mujer por el de Secretaría de las Mujeres.

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en su artículo 93, párrafo primero, que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales.

En ese sentido, la administración pública constituye un instrumento indispensable y fundamental para el ejercicio de las atribuciones y funciones que al titular del Poder Ejecutivo le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan; al tiempo que constituye la estructura organizacional a través de la cual se elaboran, coordinan y ejecutan el plan, los programas, las políticas y las acciones dirigidas al desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes del Estado, la que debe ser acorde a las características de las tareas a cargo del Ejecutivo estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que, para cumplir sus objetivos, ha diseñado el Gobierno del Estado.

Ahora bien, el 18 de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 66-1356, mediante el cual se modificó el nombre y se fortaleció al ahora Instituto de las Mujeres para dar vida a la nueva Secretaría de las Mujeres, a fin de fortalecer la rectoría, coordinación y transversalización de las políticas públicas con perspectiva de género, garantizar la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencias.

Bajo este contexto, es preciso señalar que con dicho cambio, diversas leyes secundarias que forman parte de la legislación estatal continúan refiriendo al extinto

Instituto de las Mujeres, lo cual, sin duda alguna, puede generar contradicciones y ambigüedades tanto con la Constitución local como con otros cuerpos normativos.

De ahí que, se considere procedente realizar las adecuaciones que los promoventes señalan en sus acciones legislativas, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar el ejercicio de la administración pública estatal, armonizar nuestro marco normativo local, evitar las contradicciones y garantizar el ejercicio de la función de la nueva Secretaría de las Mujeres.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedentes los asuntos que nos ocupan, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

EN TAMAULIPAS; DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ARMONIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN LAS LEYES SECUNDARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 85, fracción VIII y 228, párrafo cuarto, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 85.- A...

I.- a la **VII.-**...

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia familiar, impartidas por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas en conjunto con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos concepcionales; y

IX.- El...

...

...

ARTÍCULO 228.- El...

I.- a la **III.-**...

La...

Lo...

La Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas podrán ser coadyuvantes en la denuncia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 14, fracción III y 35, párrafo primero, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 14. En...

I. y II....

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas, y demás dependencias e institutos estatales y municipales relevantes, así como de la sociedad civil y organismos internacionales; y

IV. ...

Artículo 35. El...

I. a la V....

VI. Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas;

VII. y **VIII.**...

Las...

Las...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 15, párrafo 2, inciso h), de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15.

a) al f)...

1. Los...

2. Con...

a) al g)...

h) Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte de la Secretaría de las Mujeres;

i) y j)...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 14, fracción IX, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- La...

I. a la **VIII.**...

IX. Secretaría de las Mujeres; y

X. Comisión...

Por...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 101, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101. Toda...

Cuando...

I.- ...

II.- La Secretaría de las Mujeres;

III.- a la **VI.-**...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 17, de la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la Secretaría de las Mujeres y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas difundirán los derechos y recursos que reconoce y ofrece esta ley, a través de las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Estatal de Salud, así como de las demás instancias que estimen idóneas para promover su objeto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 20, párrafo único de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a la **III.**...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 74, párrafo primero, fracción XIX, y 94, párrafo único, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 74. El...

I. a la **XVIII.**...

XIX. La Secretaría de las Mujeres;

XX. a la **XXV.**...

Las...

Serán...

Las...

ARTÍCULO 94. La Secretaría de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

I. a la **VIII.**...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 10 Quinquies, párrafo primero, fracción VII; 11, párrafo 3, inciso i); 17, inciso i; y 20, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 10 Quinquies. Se...
El...

I. a la VI....

VII. Secretaría de las Mujeres;

VIII. y IX....

Se...

Artículo 11.

1. y 2....

3. El...

a) al h)...

i) La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

j) al l)...

4. y 5....

Artículo 17.

1. A...

a) al h)...

i) Elaborar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y

j) Las...

Artículo 20.

1. A la Secretaría de las Mujeres, le corresponde:

a) Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar con la Violencia contra las Mujeres, a través de la persona titular de la Secretaría;

b) al m)...

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría dispondrá de los procedimientos que le otorga la ley, efectuará oportunamente las previsiones pertinentes y justificará su actuación.

ARTICULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 14, numeral 2, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 14.

1. Se...

2. Será presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares, de las Secretarías General, de Bienestar Social, de Salud y de Educación, de la Fiscalía General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, de la Secretaría de las Mujeres y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.

3. al **7.**...

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reforman los artículos 1, párrafo 2, incisos b) y c); 4; 7 inciso g); 24, párrafo 1, incisos t) y w); la denominación al Capitulo Octavo; 33, párrafo único; 34, párrafo único; 35, párrafo único; 36, párrafo único; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Octavo; 38, párrafo único; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Octavo; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1; 41, párrafo único, incisos a), b), c), d), f), g), h), n) y ñ); 43, párrafo único; 44, párrafo único; 45, párrafo único, incisos b), d), f), i), j), k), m), n), o), p) y q); la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Octavo; 47 párrafo 1; 48, párrafo 3; la denominación del Capítulo Noveno; 50, párrafos 1 y 2, incisos a) y e); la denominación del Capítulo Décimo; 52; la denominación del Capítulo Décimo Primero; y 53, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1.

1. Las...

2. Este...

a) Medidas...

b) Normas para la organización y funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres en Tamaulipas y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

c) Procedimientos administrativos para la actuación de la Secretaría de las Mujeres, con objeto de que éste ejerza atribuciones vinculadas con el respeto a los derechos de las mujeres en el Estado; y

d) Políticas...

Artículo 4.

La aplicación de la presente Ley corresponde a los órganos públicos del Estado y Municipios y, en particular, a la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 7.

Para...

a) al f)...

g) **Secretaría**: Secretaría de las Mujeres en Tamaulipas;

g bis) al m)...

Artículo 24.

1. El...

a) al s)...

t) La Secretaría de las Mujeres en Tamaulipas, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

u) y v)...

w) Un Representante del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de las Mujeres en Tamaulipas.

2. al 6....

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS

...

...

Artículo 33.

La Secretaría es la dependencia de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo del cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5 de esta Ley, de acuerdo con las atribuciones que la misma u otra disposición legal le confiera. Su denominación será Secretaría de las Mujeres en Tamaulipas.

Artículo 34.

La Secretaría tiene los siguientes objetivos:

a) al i)...

Artículo 35.

1. La Secretaría tiene su domicilio legal en el municipio de Victoria.

2. Con base en la disponibilidad presupuestal, la Secretaría podrá establecer oficinas representativas de carácter regional o municipal.

Artículo 36.

El patrimonio de la Secretaría se constituirá con:

a) al d)...

CAPÍTULO OCTAVO

...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 38.

La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

a) al z)...

CAPÍTULO OCTAVO

...

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ÓRGANOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 39.

1. Para su funcionamiento, la Secretaría cuenta con los siguientes órganos:

a) al d)...

2. La...

Artículo 40.

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la Secretaría y se integra por las personas titulares de las dependencias, entidades y representantes siguientes:

a) al h)...

2. y 3....

Artículo 41.

Para el cumplimiento de las atribuciones la Secretaría, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

a) Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales, los proyectos y las acciones a las que deberá sujetarse la Secretaría;

b) Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo;

c) Conocer, revisar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la o el titular de la Dirección General, el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, los ingresos que no provengan del Presupuesto de Egresos del Estado, los estados financieros y las cuentas públicas trimestrales que debe presentar la Secretaría, con la intervención correspondiente del Órgano de Vigilancia;

d) Aprobar la apertura de oficinas regionales o de carácter municipal la Secretaría, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

e) Conformar...

f) Aprobar, sustentadas en las leyes aplicables, las políticas, proyectos y acciones que regulen los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Secretaría;

g) Establecer con base en la legislación aplicable, las normas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;

h) Proponer al Ejecutivo del Estado el Estatuto Orgánico de la Secretaría;

i) al m)...

n) Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones la Secretaría; y

ñ) Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen el Estatuto Orgánico la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 43.

1. El Ejecutivo del Estado nombrará y removerá libremente a quien deba asumir la titularidad de la Secretaría de las Mujeres.

2. También...

Artículo 44.

Para ocupar la Secretaría de las Mujeres se requiere:

a) al d)...

Artículo 45.

La Secretaría de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones generales:

a) Asistir...

b) Administrar y representar legalmente a la Secretaría, para lo cual tendrá poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial; para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos; para promover y desistirse del juicio de amparo, querellas y denuncias penales, y para actuar ante todas las autoridades laborales; así como otorgar poderes generales y especiales que requieran cláusula especial para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, civiles, fiscales, administrativas, agrarias, y de cualquier otra naturaleza y ejerzan todas las facultades de mandatario judicial en cualquier juicio en que el Instituto sea parte o tercero interesado;

c) Proponer...

d) Celebrar actos y otorgar documentos inherentes al objeto y funciones de la Secretaría;

e) Ejecutar...

f) Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el anteproyecto del Estatuto Orgánico de la Secretaría, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

g) y h)...

i) Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

j) Ejercer el presupuesto de egresos de la Secretaría, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

k) Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y, en su caso, aprobación, los proyectos que se propongan para la actuación de la Secretaría, informes, estados financieros, y documentos que específicamente le solicite la propia Junta. Así también, presentar la cuenta pública trimestral de la Secretaría para su conocimiento;

l) Establecer...

m) Someter a la revisión y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, los informes trimestrales y anual es sobre el desempeño de las funciones de la Secretaría y hacerlos públicos en términos de la legislación aplicable;

n) Recabar y compilar información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las funciones de la Secretaría;

ñ) Establecer...

o) Impulsar la creación de institutos municipales de las mujeres, programas municipales para la igualdad de género y sistemas municipales para la igualdad de género;

p) Impulsar la apertura de oficinas regionales o municipales de la Secretaría; y

q) Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Estatuto Orgánico, los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Secretaría y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

...

SECCIÓN SEXTA
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA

Artículo 47.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano auxiliar de la Secretaría de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado.

2. El Consejo...

Artículo 48.

1. y 2....

3. Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán tres años en su ejercicio y su designación se hará por las organizaciones y asociaciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno de la Secretaría, de acuerdo con su trayectoria en labores inherentes a los fines de esta Ley.

Artículo 49.

1. La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Estatuto Orgánico de la Secretaría.

2. El Consejo Consultivo Ciudadano será dirigido por una o un consejero presidente, electo por la Junta de Gobierno de la Secretaría y deberá presentar un informe anual ante la misma sobre las actividades del propio Consejo.

3. El...

a) Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Secretaría, en lo relativo al Programa Estatal;

b) al e)...

f) Analizar y opinar sobre los proyectos que someta a su consideración la Dirección General de la Secretaría;

g) Hacer propuestas y formular opiniones a la Dirección General para el mejor ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;

h) Integrar...

i) Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico de la Secretaría.

CAPÍTULO NOVENO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA

Artículo 50.

1. La vigilancia de la Secretaría estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal.

2. El...

a) Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos de la Secretaría se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por la presente Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;

b) al d)...

e) Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico de la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA SECRETARÍA

Artículo 52.

Las relaciones laborales entre de la Secretaría y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA EXTINCIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 53.

1. La extinción de la Secretaría se hará mediante disposición expresa del Poder Legislativo, con base en el mismo procedimiento parlamentario utilizado para su creación.

2. En caso de que de la Secretaría se extinga por cualquier causa, su patrimonio se destinará a la dependencia o entidad que asuma las tareas relacionadas con la igualdad de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Decreto.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY VOCAL			

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 19 días del mes de octubre de 2026.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DE LOS DICTAMENES RECAÍDOS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA ARMONIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN LAS SIGUIENTES LEYES SECUNDARIAS: LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS , DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.